



ACTA 218

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83500
Postulado	Carlos Mario Gómez Duque
Fecha/Hora	Miércoles, 14 de diciembre de 2016. 2:15 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 y T.P. 56202 del C. Sup.J.; **Postulado:** Carlos Mario Gómez Duque, C.C. 9.801.919 de Jardín - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cincuenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** María Patricia Mesa González, Avenida Roosevelt 38-32, Cali, 519 59 49; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Andrés Armando Ramírez Gómez, edificio José Félix de Restrepo, oficina 1805, Medellín, 232 28 07; y, **Representantes de víctimas:** Raúl Ernesto Castro Hoyos, calle 462 65-20, Medellín, 321 811 84 35, raulcastrocolombia@hotmail.com, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; que en la actuación obra certificación suscrita por Profesional Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado; y que el señor defensor con su solicitud aportó múltiple documentación de la cual ya se dio traslado a las partes e intervinientes.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevén los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad; refirió además que al postulado le figuran dos sentencias a saber: **1.** Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 12 de marzo de 2007, radicado **50.001.31.007.004.2007.00011.00**, en la que se condenó al señor **GÓMEZ DUQUE** por los delitos de Sedición y otros, refirió que esta sentencia la vigila el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, bajo el radicado **2007-00011**, Juzgado que el 12 de abril de 2010, le expidió boleta de libertad por pena cumplida, acto seguido corrió a las partes e intervinientes el traslado de dicha sentencia; **2.** Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 18 de febrero de 2008, radicado **50.001.31.07.004.2007.0015.00**, por hechos ocurridos el 10 de octubre de 2005, Vereda Buenos Aires, Jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, por el delito de secuestro simple, víctima José Andrés Capera Hortua; agregó que esta determinación fue apelada y modificada por el Tribunal Superior de Villavicencio, igualmente que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y que la pena la vigila el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, bajo el radicado **2007-0015-00**. Como sustento de su solicitud allegó la documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:44:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:46:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervino únicamente la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:46:00 a 00:47:00).

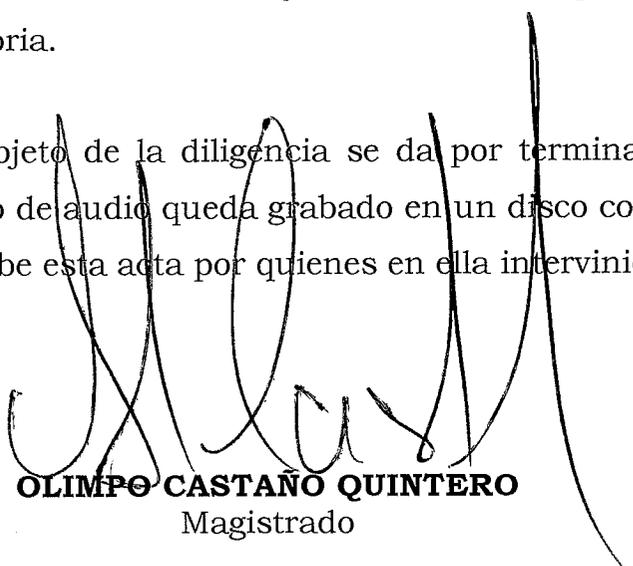
Luego de escuchar la intervención de la defensa y del ente Fiscal la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE**; y, accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa.

Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE** y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 18 de febrero de 2008, bajo el radicado **50.001.31.07.04.2007.0015.00**; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:47:00 a 01:00:00).

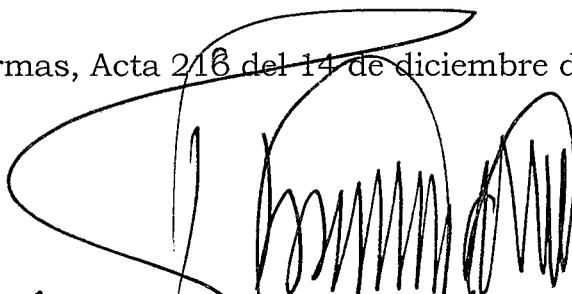
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:16 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

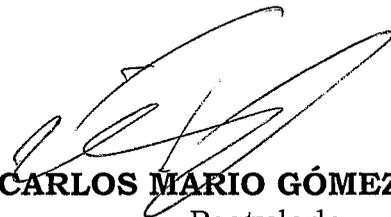


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

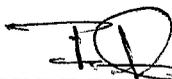
Pasa para firmas, Acta 218 del 14 de diciembre de 2016.



MARÍA PATRICIA MESA GONZÁLEZ
Fiscal Cincuenta y Tres Delegada



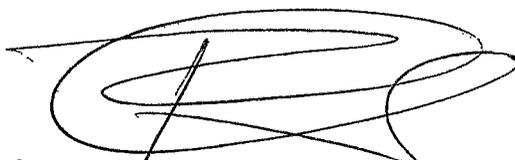
CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE
Postulado



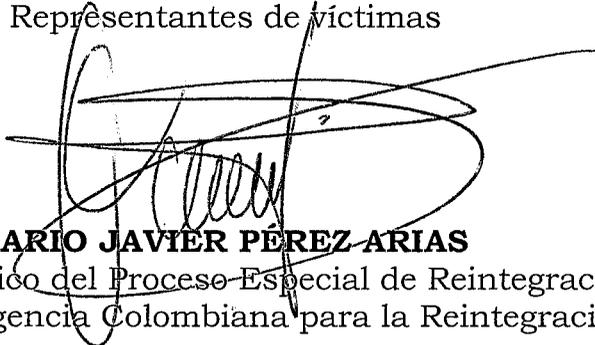
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS
Representantes de víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración
de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

